

# **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA CREACIÓN: DEL FONDO DE DESASTRES; DEL FONDO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES; Y DEL FIDEICOMISO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES.**

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal  
IV Legislatura  
P r e s e n t e

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), 42 fracciones XIV y XV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17, fracción V, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la Iniciativa de Reformas a la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, para la creación del Fondo de Desastres; del Fondo de Prevención de Desastres; y del Fideicomiso de Prevención de Desastres, Iniciativa que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo más importante de todo Sistema de Protección Civil es la protección a la vida humana, que sumado al de la protección a los bienes y entorno, determinan la creación de métodos, reglas, estructura, organización y diversos procedimientos que posibiliten, en las diversas formas de convivencia de la vida social, el cumplimiento de esos objetivos.

Para comprender el proceso de generación de un desastre y por tanto, establecer medidas preventivas para evitarlo o atemperarlo, es necesario que se analicen el conjunto de elementos que interactúan entre ellos y, que pueden o no, ser simultáneos. Sus tres componentes esenciales son los agentes perturbadores o fenómenos

de origen natural o humano; el segundo componente lo integran los agentes afectables, que son los asentamientos humanos, es decir, una comunidad, área productiva o ambiente humano.

Si bien el impacto de muchos desastres supera las medidas que la sociedad adopta para enfrentarlos, es cierto que gran parte de los daños son resultado de la vulnerabilidad de esos asentamientos. Por ello se explica, que los niveles de riesgo se incrementen en relación con el aumento de la densidad de las poblaciones, constituyendo la vulnerabilidad de dichos asentamientos la causa principal de los desastres.

El tercer componente que actúa en el proceso de generación de un desastre son los agentes reguladores, constituidos por la organización de instituciones, acciones, normas, programas y obras destinadas a proteger, a prevenir y controlar los efectos destructivos de los fenómenos o agentes perturbadores. Y precisamente, la coordinación y organización de estos agentes reguladores es objeto de un Sistema de Protección Civil, en el caso que nos ocupa, el del Distrito Federal.

Las políticas de prevención deben ser la base fundamental del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal; sin embargo, también debe tomar provisiones para reaccionar ante los efectos de fenómenos tanto de origen natural como humano. Sin olvidar, que la fórmula: peligro, más exposición, más vulnerabilidad, es igual a riesgo; y que la fórmula: conocimiento de peligro, más medidas preventivas en asentamientos humanos, menos vulnerabilidad, es igual a prevención o mitigación del riesgo.

Históricamente, los fenómenos como agentes destructivos han estado presentes a lo largo de todo el planeta, pero es hasta que se asientan y crecen las poblaciones que se empiezan a producir desastres y a obligar a los seres humanos a protegerse.

La Ciudad de México, como consecuencia de sus particulares condiciones geográficas y geológicas, características del subsuelo, históricas relativas al desencadenamiento de fenómenos de diversa índole que han provocado desastres en su territorio, grandes infraestructuras, gran concentración de población y de servicios, la han convertido en una Ciudad altamente vulnerable y que en la medida en que estemos preparados con acciones de prevención y previsión,

podemos hacerles frente, para evitarlos o bien, para disminuir o eliminar su impacto destructivo en vidas, bienes y entorno.

Entre los antecedentes de desastres en la Ciudad de México, tenemos:

- a) En la época prehispánica, Cuicuilco, centro ceremonial en el Altiplano, es afectado por la erupción del Xitle, que cubrió de lava la porción suroeste de la Cuenca de México y con ello el primer centro con arquitectura monumental en el área.
- b) Teotihuacán en la misma época sufre desastres por fenómenos de origen natural como humano, resultado de la presencia de una población enorme que provocó determinantes e irreversibles daños, en terrenos agrícolas y en espacios forestales, obligando a sus habitantes a abandonar el lugar, configurándose un desastre socio-organizativo fundado en agentes de carácter económico y ecológico.
- c) En esa época los mexicas, lucharon contra las inundaciones de agua salada provenientes del Lago de Texcoco, críticas en temporada de lluvias, obligándolos a construir grandes diques que tenían doble función: servir como calzadas y contener el agua, como los que unían a Cuitláhuac con la tierra firme.
- d) Mezclados con su historia los pueblos prehispánicos también sufrieron sismos, huracanes e inundaciones: importante sismo en 1469, ocurrió cuando los mexicas realizaban la conquista de la región de Xochitepec en la Costa sur de Anáhuac; una fuerte inundación en la Gran Tenochtitlán se originó a raíz de la construcción de un acueducto, que debido al gran volumen y fuerza del agua no se pudo contener e inundó la Ciudad causando importante número de decesos.
- e) En la época colonial, destacan los fenómenos de origen sanitario como las epidemias, que de 1520 a 1789, se registraron 34 de magnitud importante, en la Nueva España causando gran cantidad de decesos. Es probablemente la catástrofe demográfica más importante en la historia de la humanidad, actualmente se considera que de 1519 a 1626, desapareció el

97% de los pobladores, equivalente a más de 24 millones de personas.

También se construyeron diversas obras monumentales que contribuyeron a disminuir efectos de fenómenos de origen hidrometeorológico (presas, relleno de canales, edificación de nuevos conductos de agua, entre otras).

- f) Durante la época colonial, se registran 6 importantes sismos que provocan la pérdida de vidas humanas y daños a infraestructura de la Ciudad de México, en los años 1582, 1611, 1667, 1711, 1820 y 1858.
- g) En el siglo XX, se ubican en la Ciudad de México, importantes sismos, en los años: 1909 (dos sismos que ocasionan muchos derrumbes, algunos muertos y gran alarma general), 1920, 1928, 1929, 1932, 1941, 1957, (éste último de 7 grados en la escala de Mercalli, que derribo el “Ángel de la Independencia” con reporte de 52 muertos y 657 heridos) ; 1975, 1978, 1979, 1985 (el más devastador por los efectos sobre vidas, construcciones e infraestructura de servicios. Se registraron 2, el primero el 19 de septiembre con magnitud de 8.1 en la escala de Richter y el segundo el 20 de septiembre con magnitud de 7.3 en la misma escala de Richter). Con 4,287 muertos, según el “Diagnóstico de Peligros e Identificación de Riesgos de Desastres”, del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED).
- h) El siglo XX también registra inundaciones importantes. En 1935 (una tromba ocasionó más de 130 muertos en Milpa Alta); 1970 (dejó un saldo de 100,000 personas sin hogar); las de 1971 a 1973 (en que se reventaron dos presas, una en Jalisco y otra en el Distrito Federal),
- i) El mismo siglo XX registra incendios, explosiones y accidentes de transporte importantes, como los ocurridos en los años: 1914 (que destruyó “El Palacio de Hierro”), en la década de los sesenta, el estallido de un carro tanque de gas; 1975 el accidente del Metro (con un sinnúmero de víctimas)
- j) El mismo siglo XX, aporta una muestra de que es errónea e irresponsable la aseveración de que los ciclones tropicales sólo

afectan a entidades federativas con costas, cuando en junio de 1989 el ciclón tropical “Cosme” del Océano Pacífico, tuvo una trayectoria tal, que su centro pasó cerca del Valle de México, con intensidad de Tormenta Tropical, ocasionando fuertes lluvias, inundaciones hasta de un metro en varias zonas de las Delegaciones, suspensiones parciales de energía eléctrica, caída de árboles, fuertes embotellamientos y algunos incendios por corto circuito, siendo uno de los casos más graves la Colonia La Noria en Xochimilco.

- k) Recientemente también, en diciembre de 2000, una erupción volcánica, la del Popocatepetl, confirmó que las comunidades del Distrito Federal, están expuestas a los efectos de la ceniza volcánica, con efectos en la salud, construcciones y drenaje principalmente.

En la actualidad, no podemos gobierno y sociedad, olvidar nuestros antecedentes históricos, que reafirman en cada una de sus etapas, que la Ciudad de México es susceptible de padecer los efectos de todo tipo de fenómenos, tanto de origen natural como humano.

Debemos aprender el comportamiento de esos fenómenos, y sus procesos de generación, para definir las estrategias, programas, prioridades, recursos financieros, humanos y tecnológicos a invertir, así como acciones coordinadas y articuladas, a través de productos legislativos y mecanismos de concertación, todo ello, para reducir la vulnerabilidad, a efecto de eliminar o atemperar el riesgo de desencadenamiento de desastres y sus efectos sobre vidas, bienes y entorno.

La protección civil, es tarea que involucra y obliga a todos los sectores de la sociedad capitalina, pero la autoridad debe encabezar y orientar las acciones y compromisos que a cada uno corresponde; a diario, debemos tener presentes los riesgos a que estamos expuestos, no para angustiarnos, sino para tomar conciencia de la necesidad de capacitarnos para enfrentarlos y que ello se traduzca en una cultura de protección civil en todos los sectores y niveles.

En la Ciudad de México, actualmente -con base en estudio, de la Facultad de Ingeniería de la UNAM, Secretaría del Medio Ambiente y PAOT-, se presenta, la urbanización diaria y sin control de 13 mil 500

metros cuadrados de suelo arcilloso, 74 barrancas que abarcan una superficie de 381.24 hectáreas, que se localizan en 8 delegaciones; Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco, incrementan el riesgo de colapso de miles de viviendas ante fenómenos hidrometeorológicos y fallas geológicas. Tan sólo en Iztapalapa, se estiman las viviendas en peligro, en una extensión de 14 kilómetros cuadrados, donde habitan 10 mil familias.

Que de 2 millones 104 mil viviendas contabilizadas en las 16 demarcaciones políticas, al menos 60% (un millón 200 mil), no cumplen las normas de seguridad y calidad de materiales que prevé el Reglamento de Construcción, uno de los más avanzados del mundo, sin embargo, no cuenta con instancia oficial que garantice su cumplimiento. Que la autoconstrucción es la norma que prevalece en gran parte de las zonas del Distrito Federal, sobre todo en Iztapalapa, Álvaro Obregón, Tlalpan y Xochimilco, donde se ofrecen terrenos a bajo precio sin servicios, o bien, se asientan de forma irregular, esperando les sea reconocido el derecho de propiedad. Familias de bajos ingresos económicos, que necesitan casa-habitación, se arriesgan a vivir en zonas de alta peligrosidad como en barrancas, laderas, terreno poroso o susceptible de inundaciones.

Se estima que en Álvaro Obregón e Iztapalapa hay 30 mil inmuebles de riesgo de colapso por inestabilidad del terreno, mala calidad de los materiales, cimientos deficientes y efectos de precipitaciones pluviales.

La condición de gran parte de la superficie del Distrito Federal compuesta de suelo blando, se agrava por la sobreexplotación de los mantos acuíferos, lo que está produciendo fuerte inestabilidad, evidenciada por los hundimientos, grietas y ampliación de fallas geológicas.

En temporada de lluvias y ciclones tropicales (mayo a diciembre), se incrementan los riesgos.

En Julio de 2007, los puntos de inundación en la Ciudad de México, suman 322 (Comisión Integral del Agua de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal). Los riesgos de inundación se incrementan por el hundimiento del subsuelo –que alcanza 5 centímetros al año-, por insuficiencia en el desalajo de las aguas negras y pluviales, y por falta

de capacidad de bombeo de los pasos a desnivel en vialidades primarias.

Las Delegaciones susceptibles a un mayor hundimiento son Cuauhtémoc, Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Tláhuac y Xochimilco.

La explotación de minas en Álvaro Obregón, genera inestabilidad del suelo y riesgo para edificaciones asentadas sobre ellas. Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo presentan este problema.

Otra problemática de gran preocupación, es la enorme vulnerabilidad de la Ciudad de México al fenómeno sísmico, que en materia de protección civil obliga a realizar el máximo esfuerzo, a destinar recursos financieros importantes, recursos humanos y tecnológicos a fin de estar preparados para prevenir y proteger a las diversas comunidades, de un fenómeno que a diferencia del hidrometeorológico, no se puede pronosticar con antelación, no se puede evitar su magnitud, pero sí se puede evitar su impacto destructivo, en la medida en que estemos debidamente preparados.

Ahora bien, cuando se aborda el tema del costo social y económico de los desastres, suele afirmarse, que la pobreza aumenta la vulnerabilidad y que ésta incrementa el costo de los desastres. Y es cierto, debido a que tienen menos capacidad de responder a los embates repentinos que destruyen sus activos y reducen drásticamente sus ingresos.

Pero también es cierto, como lo reflexiona la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el “Manual para la Evaluación del Impacto Socioeconómico y Ambiental de los Desastres”, que “en el caso de los sistemas humanos, la vulnerabilidad a menudo se relaciona con la pobreza o una medida integrada de bienestar, aunque no es idéntica. No todos los pobres son vulnerables y no todos los no –pobres son no- vulnerables”. Y es que la vulnerabilidad, en tanto propensión a sufrir transformaciones significativas de índole estructural como consecuencia de su interacción con procesos externos o internos, no es una propiedad absoluta sino relativa a un sistema en un contexto dado, y a una clase determinada de cambios o amenazas. Es decir, un sistema se muestra vulnerable frente a ciertas perturbaciones pero robusto frente

a otras. Aunque algunos sistemas son tan frágiles, que exhiben vulnerabilidad frente a muchos tipos de perturbaciones, y en ese sentido señala la CEPAL, se les podría atribuir una “vulnerabilidad genérica”

Otra afirmación que solemos escuchar de reconocidos científicos es la de que en realidad, los seres humanos somos los que ocasionamos los desastres, aún aquellos que se derivan de los efectos de fenómenos de origen natural, ya que los fenómenos se ubican en un tiempo y lugar determinados y somos los seres humanos los que agregamos, un alto grado de exposición, más una gran dosis de vulnerabilidad, desencadenándose el daño.

Es decir, que en la parte teórica de la protección civil, se clasifican y distinguen los fenómenos de origen natural de los de índole humano, pero en la realidad de la convivencia social, todo fenómeno aún de origen natural siempre tiene un componente humano.

Por ello, animada por estas consideraciones, la presente iniciativa, se propone someter a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la creación de dos Fondos: uno de prevención de desastres y otro de atención de desastres y emergencias, así como la creación de un Fideicomiso de prevención de desastres, sin colocarles la etiqueta de “naturales”. Lo que de ninguna manera contravendría los lineamientos marco, establecidos en la Ley General de Protección Civil, misma que tampoco les coloca esa etiqueta de “naturales” a los 2 Fondos y al Fideicomiso que prevé, sino lo hacen Reglas de Operación y Lineamientos específicos que regulan su aplicación.

Asimismo, con estas figuras en el texto de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, se introducen los fundamentos y mecanismos legales, que posibilitarían a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades delegacionales, anticiparse a los desastres o hacerles frente, con recursos destinados a tareas preventivas, de atención a las emergencias, o de recuperación.

De esa manera, en el ámbito de nuestra competencia, contribuimos a hacer frente a una problemática que se ha ido multiplicando, al grado de colocar a las comunidades ubicadas en zonas de riesgo, en

situación de preocupante vulnerabilidad, sin que en la actualidad cuenten las autoridades con la normatividad que prevea la utilización de recursos financieros para atenderla.

En nuestro sistema jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción XXIX-I de la Carta Magna, la legislación en la materia se sustenta en un marco normativo general, entendiéndose por éste, que el legislador federal y los de los Congresos de las diversas Entidades Federativas, tendrán en su ámbito, la facultad de legislar sus contenidos.

Así debe entenderse, al facultar al Congreso Federal, para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.

Bajo estos lineamientos y fundamentos, la Ley General de Protección Civil, prevé el establecimiento del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y de forma explícita aborda su creación y operación, en razón de que, como lo refiere la exposición de motivos de la propia Ley, amerita un trato específico.

También la Ley General de Protección Civil prevé el establecimiento del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN), con la finalidad de realizar acciones preventivas orientadas a la identificación del riesgo, dirigidas a mitigarlo o reducirlo, o a fomentar la cultura de la prevención y la autoprotección, ante situaciones de riesgo.

Adicionalmente a estos dos fondos: FONDEN y FOPREDEN , la multicitada Ley General de Protección Civil crea el Fideicomiso Preventivo, cuyo objeto es la realización de acciones preventivas no programadas, entendiéndose por éstas, todas aquellas obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución no fue posible prever dentro de los programas operativos anuales, en virtud de que la necesidad y urgencia de su realización surgió posteriormente; requiriéndose demostrar que no existen recursos económicos que posibiliten atender oportunamente el problema respectivo y que no haya aún sobrevenido el desastre natural correspondiente.

La Ley General de Protección Civil establece para el Fideicomiso Preventivo, que sus recursos serán tomados en un 20% del remanente no ejercido del año anterior, destinado a la atención de desastres. Si el año del ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20% de la cantidad que del fideicomiso correspondiente se determine para acciones preventivas, a juicio de la instancia facultada para utilizarlo.

Estos tres instrumentos financieros tienen las características coincidentes de ser complementarios a los recursos que eroguen las Entidades Federativas y que solo sea procedente su erogación cuando se trate de fenómenos de origen natural.

Sin embargo, las necesidades de protección civil en el caso del Distrito Federal, ameritan, la identificación de instrumentos financieros que también puedan utilizarse en los casos de fenómenos de origen humano, a fin de cubrir las acciones preventivas que eliminen o disminuyan los efectos de fenómenos de diversa índole, así como las acciones que atiendan situaciones de emergencias o desastres.

Por eso es que se proponen de manera equiparable a los fondos federales arriba señalados, la introducción en la Ley de Protección Civil del Distrito Federal de los instrumentos financieros siguientes:

- a. El Fondo de atención a Desastres y Emergencias (FODEM);
- b. El Fondo de Prevención de Desastres (FOPREDE); y
- c. El Fideicomiso Preventivo (FIPREDE).

Que los tres instrumentos financieros compartan las siguientes características:

- a) Que atiendan fenómenos tanto de origen natural como humano;
- b) Que sus recursos financieros provengan del Presupuesto del Distrito Federal
- c) Que estén sujetos a reglas para su operación.

Para su introducción en el marco jurídico aplicable, se propone a esta Soberanía, adicionar la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal en sus artículos 3º fracciones XIII Bis, XIII Ter. y XIII Quatre. y 5º con las fracciones VIII, IX y X, relativas a las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que incluya en el Proyecto de

Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el Fondo de Desastres y Emergencias y el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Para introducir la facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de disponer la utilización y destino de los recursos del Fondo de Desastres y Emergencias, con arreglo a la regulación que al respecto se emita. Asimismo, para facultarlo a que emita declaratorias de emergencia o de desastre, en los términos del Capítulo Capítulo II Bis al Título Sexto de la Ley.

La facultad de emitir dicha declaratorias en el ámbito local, para recursos locales, sería adicional a la de solicitar la emisión al Ejecutivo Federal para tener acceso a recursos de fondos federales.

Entre las facultades que propone introducir la presente iniciativa al artículo 7º se encuentran las relativas a los Jefes Delegacionales, para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos que establece la presente Ley, emita la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre, como fracción VI; la adición de una fracción VII para proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres con cargo al Fondo de Prevención de Desastres; la actual fracción VI, pasaría a ser fracción VIII. De igual forma se adicionaría el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal con los conceptos anteriores con el propósito de que dicha reforma se inserte de manera armoniosa en todo nuestro sistema jurídico

La iniciativa propone la modificación del artículo 6º de la Ley de la materia y su correlativo artículo 23 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para que las atribuciones que se refieren a la Dirección General de Protección Civil, en virtud de que se creó la Secretaría de Protección Civil, se expresen en este artículo, referidas a la nueva Dependencia. Que además de las ya establecidas, se agreguen las siguientes: Preparar las declaratorias de emergencia y de desastre, que emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; suscribir convenios de colaboración administrativa en materia de prevención y atención de desastres; participar en la evaluación y cuantificación de los daños, cuando así lo determinen las disposiciones aplicables; manejar el Fondo Revolvente para la

adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastre; proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres con cargo al Fondo de Prevención de Desastres; supervisar la permanente actualización del Atlas de Riesgos del Distrito Federal; así como aquellas que le señale o le asignen el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal.

Para hacer congruentes estas propuestas de reformas y adiciones, se sugiere modificar el artículo 12, relacionados con el Sistema de Protección Civil, para retomar nuevamente la figura de la Comisión Consultiva y de Participación Social para la Protección Civil, Órgano de Consulta del Sistema que estuvo previsto en la legislación de la materia y que inexplicablemente, se suprimió en reciente reforma, así como la adición de los artículos 14 Bis, 14 Ter y 14 Quater que regula la conformación de la referida Comisión.

Se propone la modificación al, artículo 24, fracción IX y XX de la Ley en comento, para atribuirle al Consejo la vigilancia de la adecuada racionalización, uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de siniestro o desastre, y establecer acciones encaminadas a la creación de un Fondo de Desastres y Emergencias y de un Fondo de Prevención de Desastres, orientados al fomento de la prevención y cultura de la Protección Civil en términos del artículo 94 de la misma Ley. La reforma al artículo relativa a las funciones del Secretario Ejecutivo a fin de atribuirle la del manejo del fondo revolvente

La reforma a los artículos 10, 55, 57, 58, 61 y 94, para armonizar con las funciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del Secretario y Secretaria de Protección Civil, aquellas que surgirían de la introducción de los nuevos instrumentos financieros.

Se propone la creación de todo un Capítulo II Bis, para introducir los lineamientos base de las declaratorias de emergencia y de desastre, dicho capítulo integrado por los artículos 64 Bis, 64 Ter, 64 Quater y 64 Quintos.

Se propone la modificación del artículo 94, a fin de hacerlo congruente con la introducción de los Fondos de Desastres y Emergencias; de Prevención de Desastres y el Fideicomiso Preventivo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal para quedar como sigue:

## **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 12 fracción V, 24 fracciones IX y XX, 26 fracciones VIII, IX y se recorre la actual IX a la fracción X, 55, 57, 58, 61, 94 y se adicionan los artículos 3º en sus fracciones XIII Bis, XIII Ter y XIII Quater; 5º en sus fracciones XIII; VIII, IX y X; 6º en sus fracciones XVI a XXIII recorriéndose las fracciones XIII a XVI a las XXIV a XXVII; 7º en sus fracciones VI, VII y VIII se recorre la fracción VI pasando a ser fracción VIII; 14 Bis, 14 Ter y 14 Quater; 64 Bis, 64 Ter, 64 Quater, 64 Quintus; así como un Capítulo II Bis al Título Sexto para quedar como sigue: para quedar como siguen:

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XIII.-...

XIII Bis.- FODEM Fondo de Atención a Desastres y Emergencias;

XIII Ter.- FIDEICOMISO DEL FONDEM Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes provenientes de los ejercicios financieros anuales del FONDEM

XIII Quater.- FOPREDE Fondo de Prevención de Desastres;

XIII Quintus.- FIPREDE Fideicomiso Preventivo;

XIV a XXXVII....

Artículo 5º.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

I.- a VII.-

VIII.- Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el FODEM y FOPREDE, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Protección Civil.

IX.- Disponer la utilización y destino de los recursos del FODEM, con arreglo a la regulación que al respecto se emita.

X.- Emitir declaratorias de emergencia o desastre, en los términos del capítulo II Bis, del Título VI de esta Ley.

Artículo 6.- La Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a XV.-...

XVI.- Coordinar y supervisar el Sistema de Protección Civil para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

XVII.- Coordinar a las partes del Sistema de Protección Civil en la elaboración de los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

XVIII.- Preparar las declaratorias de emergencia y de desastre;

XIX.- Suscribir convenios de colaboración administrativa con las partes integrantes del Sistema de Protección Civil, en materia de prevención y atención de desastres;

XX.- Manejar el Fondo Revolvente del FODEM para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastre;

XXI.- Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres, con cargo al FOPREDE;

XXII.- En el ámbito de su competencia, elaborar y supervisar la permanente actualización de los Atlas de Riesgo;

XXIII.- Impulsar la integración y funcionamiento de la Comisión Consultiva y de Participación Social para la Protección Civil;

XXIV a XXVII ...

Artículo 7º.- Corresponde a los Jefes Delegacionales, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:

I.- a V.-

VI.- Solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos que establece la presente ley, emita la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre.

VII.- Solicitar la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres con cargo al FOPREDE.

VIII.-Elaborar su respectivo Atlas de Riesgo Delegacional y mantenerlo actualizado.

IX.- Las demás que determine esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12.- El Sistema de Protección Civil del Distrito Federal está integrado por:

I.- a IV.-....

V.- La Comisión Consultiva y de Participación Social para la Protección Civil, así como las instituciones públicas y organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de protección civil; y

VI.-....

Artículo 14 Bis.- Con el propósito de integrar, coordinar, concertar e inducir las actividades de protección civil, con la participación de los diversos sectores de la sociedad, se crea la Comisión Consultiva y de Participación Social, como órgano auxiliar en términos de consulta y planeación del Sistema de Protección Civil.-

Artículo 14 Ter.- La Comisión Consultiva y de Participación Social se integrará con miembros del sector académico, dirigentes de agrupaciones de profesionales, dirigentes sociales y políticos, representantes del sector privado, grupos voluntarios y especialistas en comunicación social.

Artículo 14 Quater.- Los integrantes de la Comisión Consultiva y de Participación Social para la Protección Civil serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 24.- El Consejo de Protección Civil del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a VIII.-....

IX.- Vigilar la adecuada racionalización, uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de siniestro o desastre, así como establecer acciones encaminadas a la creación del FODEM, FOPREDE y FIPREDE, orientados a la atención de desastres y emergencias, acciones preventivas y la formación de una cultura de la protección civil, en términos de primer párrafo del artículo 94 de esta Ley;

X.- a XIX.-....

XX.- Identificar y promover el funcionamiento del instrumento financiero para administrar, de manera transparente, toda donación destinada a la protección civil del Distrito Federal.

XXI.-...

Artículo 26.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I.- a VII.-...

VIII.- Orientar las acciones del Sistema en el Distrito Federal y en las Demarcaciones Territoriales, que sean competencia del Consejo;

IX.- Manejar el Fondo Revolvente para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastre; y

X.- Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 55.- El Jefe de Gobierno, en los casos de emergencia o desastre, podrá solicitar al Titular del Ejecutivo Federal, una Declaratoria de Emergencia o, una Declaratoria de Desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil.

El Jefe de Gobierno, en los casos de emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, o una de desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Ley y en las Reglas de Operación del FODEM.

Artículo 57.- Le competará al Gobierno del Distrito Federal, sin perjuicio de lo que les corresponda realizar a las Delegaciones, lo siguiente:

I.- Realizar las acciones de emergencia para dar atención a las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos y accesos, así como para la reanudación del servicio eléctrico, y el abastecimiento de agua.

II.- Destinar recursos del FODEM autorizado para la atención de emergencias y desastres, en la realización de acciones preventivas.

Artículo 57 Bis.- Para efectos de la Constitución del FIPREDE, los recursos financieros, serán tomados en un 20 por ciento del remanente no ejercido del año anterior del FODEM. Si en el año del ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20 por ciento de la cantidad que del fideicomiso FODEM se hubiere constituido con los remanentes de años inmediatos al anterior. Los recursos del FIPREDE serán administrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Para efectos de la autorización de recursos del FIPREDE, la instancia facultada verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) la notificación técnica que sustente la necesidad y urgencia de la acción o acciones a realizar; y
- b) Que las condiciones que originen la asignación de recursos, no se hayan incorporado a los programas y acciones de prevención, con cargo al presupuesto de las propias Dependencias o Delegaciones solicitantes.

Artículo 58.- La Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, coordinará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general, el Distrito Federal, durante todas las horas y días del año.

Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Distrito Federal, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán proporcionar a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal la información que requiera.

Artículo 61.- Ante una emergencia o desastre que afecte a la población, sus bienes y entorno, la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, dentro de los mecanismos de implementación de acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realizará los trámites necesarios, para que el propio Titular del Ejecutivo Local solicite al Ejecutivo Federal la emisión de una declaratoria de emergencia o de desastre.

Así como para la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre, por el propio Ejecutivo Local.

## CAPITULO II BIS DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE.

Artículo 64 Bis.- Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, el patrimonio de la población, los servicios vitales y los servicios estratégicos y cuando la rapidez de la actuación del Sistema de Protección Civil sea esencial, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá emitir una declaratoria de emergencia, la cual se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.

Una vez emitida, la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal deberá erogar con cargo al Fondo Revolvente del FODEM asignado, los montos suficientes para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 64 Ter.- La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos cuya atención rebase las capacidades de las Delegaciones del Distrito Federal.

Artículo 64 Quater.- Esta Ley, el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia y de desastre, y para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo al principio de inmediatez.

Artículo 64 Quintus.- Las declaratorias previstas en este capítulo, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información. La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

Artículo 94.- Es tarea del Gobierno del Distrito Federal impulsar en los procesos de planeación y presupuestación que operan en el Distrito Federal, recursos destinados a la creación del FODEM, del FOPREDE y del FIPREDE, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del sistema de Protección Civil.

El Gobierno del Distrito Federal identificará el instrumento Financiero, que reciba aportaciones voluntarias y obligatorias por derechos de registro de Organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan al artículo 23 Bis las fracciones XVIII, XIX, XX XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII recorriéndose la actual fracción XVIII a la fracción XIX; así como al artículo 39 las fracciones LXXXIII, LXXXIV y LXXXV, recorriéndose la actual fracción LXXXIII a la fracción LXXXVI, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis.- A la Secretaría de Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la protección civil y prevención al desastre:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a XVII ...

XVIII.- Coordinar y supervisar el Sistema de Protección Civil para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

XIX.- Coordinar a las partes del Sistema de Protección Civil en la elaboración de los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

XX.- Preparar las declaratorias de emergencia y de desastre;

XXI.- Suscribir convenios de colaboración administrativa con las partes integrantes del Sistema de Protección Civil, en materia de prevención y atención de desastres;

XXII.- Manejar el Fondo Revolvente del FODEM para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastre;

XXIII.- Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres, con cargo al FOPREDE;

XXIV.- En el ámbito de su competencia, elaborar y supervisar la permanente actualización de los Atlas de Riesgo;

XXV.- Impulsar la integración y funcionamiento de la Comisión Consultiva y de Participación Social para la Protección Civil;

XXVI.- Elaborar las normas técnicas complementarias y términos de referencia en materia de protección civil;

XXVII.- Impulsar la actualización de las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad vinculadas a la materia de protección civil;

XXVIII.- Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar el registro a las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad, y a los terceros acreditados, que incurran en violaciones a la presente Ley o su reglamento; y

XXIX.- Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.

I a LXXXII ...

LXXXIII.- Solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos que establece la presente ley, emita la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre.

LXXXIV.- Solicitar la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres con cargo al FOPREDE.

LXXXV.- Elaborar su respectivo Atlas de Riesgo Delegacional y mantenerlo actualizado.

LXXXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y reglamentos.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones a la Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En un plazo de 120 días, el Gobierno del Distrito Federal expedirá las Reglas de Operación y Lineamientos correspondientes, contados a partir de la entrada en vigor.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil siete.

**INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA CREACIÓN: DEL FONDO DE DESASTRES; DEL FONDO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES; Y DEL FIDEICOMISO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES. RECINTO LEGISLATIVO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.**

Signan la presente iniciativa los siguientes diputados:

Diputado Miguel Hernández Labastida \_\_\_\_\_

Diputada María del Carmen Segura Rangel \_\_\_\_\_

Diputada Elvira Murillo Mendoza \_\_\_\_\_

Diputado Jacobo Bonilla Cedillo \_\_\_\_\_

Diputado Agustín Castilla Marroquín \_\_\_\_\_

Diputado Miguel Ángel Errasti Arango \_\_\_\_\_

Diputada Kenia López Rabadan \_\_\_\_\_

Diputada Margarita Martínez Fischer \_\_\_\_\_

Diputada María de la Paz Quiñones Cornejo \_\_\_\_\_

Diputado Daniel Ramírez Del Valle \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA CREACIÓN: DEL FONDO DE DESASTRES; DEL FONDO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES; Y DEL FIDEICOMISO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES. RECINTO LEGISLATIVO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.**

Diputado Ezequiel Retiz Gutiérrez

\_\_\_\_\_

Diputado Jorge Romero Herrera

\_\_\_\_\_

Diputada Celina Saavedra Ortega

\_\_\_\_\_

Diputada Paula Adriana Soto Maldonado

\_\_\_\_\_

Diputado Jorge Triana Tena

\_\_\_\_\_

Diputado Alfredo Vinalay Mora

\_\_\_\_\_

Diputado José Antonio Zepeda Segura

\_\_\_\_\_

.